



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 669-2023-MINEM/CM

Lima, 31 de agosto de 2023

EXPEDIENTE : Resolución 08 de noviembre de 2022

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección General de Formalización Minera

ADMINISTRADO : David López Villa

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 077-2022-G.R.Amazonas/GRDE-DREM-OM-JFHL, de fecha 22 de abril de 2022, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Amazonas (DREM Amazonas) (fs.13), se señala que mediante Auto Directoral N° 013-2022-G.R.Amazonas /GRDE-DREM (fs. 19 vuelta), se requiere a las oficinas técnicas de Asuntos Ambientales y Minería, como autoridad de supervisión, que emitan un informe determinando si las actividades del señor David López Villa que viene realizando en el área que corresponde al derecho minero "AGREGADOS VITALY", código 51-00005-17 (fuera del derecho minero declarado "DEL CHECO", código 51-00007-15), se trata de actividades mineras o de aperturas de acceso a la zona de explotación.
2. El citado informe señala en sus anexos, en relación al panel fotográfico de las actividades de fiscalización, que el límite del tajo intermedio de las coordenadas UTM WGS-84, Zona -18, Este 221790, Norte 9295181, se ubica fuera del derecho minero "DEL CHECO", declarado en el REINFO, concluyendo que se realiza actividades mineras de explotación de mineral no metálico - arena en el derecho minero "AGREGADOS VITALY", verificándose que la explotación se realizó en un ancho de 15 metros, con un talud de 6 metros de alto, fuera del derecho minero "DEL CHECO". Asimismo, el límite del tajo superior de explotación en las coordenadas UTM WGS-84, Zona 18, este 221783, norte 9295211, se ubica fuera del derecho minero declarado en el REINFO "DEL CHECO"; por lo que se concluye que se realizó actividades mineras de explotación de mineral no metálico-arena en el derecho minero "AGREGADOS VITALY", verificándose que la explotación en esta área se realizó en un ancho de 8 metros con un talud de 6 metros de alto, fuera del derecho minero "DEL CHECO".
3. El informe antes mencionado adjunta copia del acta de fiscalización, conteniendo los datos del administrado, datos de la supervisión, datos de los participantes, entre ellos figura el administrado, áreas verificadas,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 669-2023-MINEM-CM

observaciones efectuadas y firmas en señal de conformidad, entre ellas las del administrado David López Villa con DNI N° 33941803.

- 
4. La DREM Amazonas recomienda derivar el informe a la oficina de asesoría legal para su trámite respectivo, toda vez que el señor David López Villa incurrió en la causal de exclusión del REINFO, tipificada en el numeral 13.6 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
 5. Por Informe Legal N° 049-2022-G.R.Amazonas/GRDE-DREM-AL-HIRG, de fecha 26 de abril de 2022, de la Oficina de Asesoría Legal de la DREM Amazonas (fs. 07 vuelta), se señala que, de acuerdo al Informe N° 077-2022-G.R. Amazonas/GRDE-DREM-OM-JFHL, y por los hallazgos encontrados en campo, se verifica que el señor David López Villa, desarrolló actividad minera fuera del derecho minero declarado en el Registro Integral de Formalización Minera, en consecuencia se encuentra en la causal de exclusión del REINFO, tipificada en el numeral 13.6 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
 6. El citado informe señala que, no siendo competencia de los gobiernos regionales realizar el procedimiento de exclusión del REINFO, corresponde derivar a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que procedan con iniciar el proceso de exclusión del REINFO del señor David López Villa.
 7. Por Informe N° 441-2022-MINEM/DGFM-REINFO, de fecha 16 de junio de 2022, de la Dirección General de Formalización Minera, se señala que, realizada la búsqueda en el Registro Integral de Formalización Minera se aprecia que al 09 de junio de 2022, el señor David López Villa se encuentra inscrito, con estado vigente, respecto del derecho minero "DEL CHECO", ubicado en el distrito de Mariscal Benavides, provincia Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas con coordenadas declaradas UTM WGS 84, Zona 18, Punto 1 N: 9295103 y E: 221740; Punto 2 N: 9295088 y E: 221768.
 8. El citado informe señala que, en virtud a las competencias de la DGFM en materia de verificación de la información contenida en el REINFO, referente a la causal esgrimida por la DREM de Amazonas mediante el Informe Legal N° 049-2022-G.R.Amazonas /GRDE-DREM-ALHIRG y el Informe Técnico N° 077-2022-G.R.Amazonas/GRDE-DREM-OM-JFHL, se advierte que el señor David López Villa estaría desarrollando actividad minera de explotación en el derecho minero "AGREGADOS VITALY", lo cual no corresponde a su inscripción en el REINFO, donde declara realizar actividad minera en el área de la concesión minera "DEL CHECO". Este hecho constituye causal de exclusión de dicho registro, conforme se establece en el párrafo 13.6 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, por desarrollar actividad minera fuera del derecho minero declarado en el REINFO. Asimismo, la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 669-2023-MINEM-CM

Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1336, establece que la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera está sujeta a fiscalización por parte del Ministerio de Energía y Minas. En tal sentido, de conformidad al párrafo 14.3 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, en caso de que el procedimiento de la DGFM concluyese que el minero informal se encontraría bajo una de las causales de exclusión, establecidas en el artículo 13 del referido dispositivo, el minero informal cuenta con cinco (5) días hábiles para que realice sus descargos.

9. Mediante resolución de fecha 16 de junio del 2022, de la Dirección General de Formalización Minera, se resuelve otorgar al señor David López Villa un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para realizar su descargo, por cuanto habría incurrido en la causal de exclusión del REINFO establecida en el numeral 13.6 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, por cuanto se ubicaron los componentes de su actividad minera de explotación en el derecho minero "AGREGADOS VITALY", lo cual difiere de la actividad declarada en el REINFO, con el derecho minero "DEL CHECO", bajo apercibimiento de ser excluido del REINFO, conforme lo establece el artículo 14 del citado dispositivo.

10. Mediante Informe N° 656-2022-MINEM/DGFM-REINFO, de fecha 08 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Formalización Minera, se señaló que, revisado el sistema de trámite documentario del Ministerio de Energía y Minas, se advierte que el señor David López Villa no ha presentado descargo y, al haber vencido el plazo otorgado, corresponde a la DGFM emitir la resolución que resuelve el procedimiento, conforme se establece en numeral 14.4 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y su modificatoria. Concluye el informe que, del análisis efectuado y de la normativa citada, se considera que se encuentra acreditada la causal de exclusión, prevista en el numeral 13.6 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, por parte del minero en vías de formalización. En consecuencia, corresponde excluir del REINFO al señor David López Villa y por ende del Proceso de Formalización Minera Integral, respecto al derecho minero "DEL CHECO", ubicado en el distrito de Mariscal Benavides, provincia Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, por haber incurrido en la causal de exclusión, prevista en el numeral 13.6 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, por desarrollar actividad minera fuera del derecho minero declarado en el REINFO.

11. Mediante resolución del 08 de noviembre de 2022, de la DGFM, se resuelve excluir del REINFO al señor David López Villa y, por ende, del proceso de formalización minera integral, respecto del derecho minero "DEL CHECO", ubicado en el distrito de Mariscal Benavides, provincia Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, por haber incurrido en la causal de exclusión, prevista en el numeral 13.6 de artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 669-2023-MINEM-CM

EM. Asimismo, ordena actualizar el sistema del Registro Integral de Formalización minera conforme a lo indicado en el informe y poner de conocimiento del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, conforme al numeral 14.7 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

12. Mediante Escrito N°339168, de fecha 02 de diciembre de 2022, David López Villa (fs.035), interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 08 de noviembre de 2022, de la DGFM.

13. Por Auto Directoral N° 04-2023-MINEM/DGFM, de fecha 25 de enero de 2023, la DGFM resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 0532-2023-MINEM/DGFM, de fecha 01 de marzo de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, lo siguiente:

14. No hay identificación de modo certero de la "Resolución Directoral" que ha emitido la DGFM, por cuanto la mencionada resolución no lleva rótulo de resolución directoral, mucho menos de resolución. La estructura de la "Resolución Directoral" no tiene los elementos consustanciales a la existencia del acto, ya que una resolución como la directoral requiere de una numeración, código de dependencia, colocación de fecha, registro, distribución de copias y archivo.

15. Asimismo, el informe que la sustenta no tiene una relación directa con los hechos materia de la denuncia, ni mucho menos un análisis jurídico o probatorio alguno. Es una exposición de fórmulas vacías.

16. Por otro lado, el hecho de no efectuar los descargos no genera la exclusión del registro.

17. La diferencia entre "AGREGADOS VITALY" es que es de su propiedad y no está inscrito en el REINFO, y el derecho minero "DEL CHECO" sí está en el REINFO. El hecho de haber encontrado caminos en "AGREGADOS VITALY" ha configurado la conducta antijurídica de desarrollo de actividad minera fuera del derecho minero declarado.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 08 de noviembre de 2022, de la DGFM, se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 669-2023-MINEM-CM

- 
18. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
19. La Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1336, que establece que la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera está sujeta a fiscalización por parte del Ministerio de Energía y Minas.
- 
20. El numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que señala que la exclusión del minero inscrito en el REINFO respecto de cualquiera de las actividades declaradas, procede luego de efectuado el procedimiento de verificación y/o fiscalización establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, con excepción de la causal prevista en el literal b) del párrafo 8.1, que se rige por lo dispuesto en el artículo 5 de la misma norma.
- 
21. El numeral 13.6 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, sobre las causales de exclusión del Registro Integral de Formalización, que incluye el desarrollo de actividad minera fuera del derecho minero declarado en el Registro Integral de Formalización Minera.
- 
22. El numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que señala que si el Informe Técnico y/o Legal concluye que la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera presumiblemente carece de veracidad y/o que el sujeto se encuentra bajo alguna de las causales de exclusión descritas en el artículo anterior, la Dirección General de Formalización Minera, a través de un acto administrativo, otorga al minero informal un plazo de cinco días hábiles para que realice el descargo correspondiente.
23. El numeral 14.4 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que señala que vencido el plazo referido en el párrafo 14.3 anterior y con el respectivo descargo o sin él, la Dirección General de Formalización Minera emite la Resolución Directoral que resuelve el procedimiento determinando, de corresponder, la exclusión del minero informal.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

24. En el presente caso, la DGFM, mediante resolución de fecha 08 de noviembre de 2022, sustentada en el Informe N° 0656-2022-MINEM/DGFM-REINFO, el Informe N° 077-2022-G.R.Amazonas/GRDE-DREM-OM-JFHL, emitido por la Oficina Técnica de Minería de la DREM Amazonas y el Informe



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 669-2023-MINEM-CM

Legal N° 049-2022-G.R.Amazonas/GRDE-DREM-ALHIRG, de la Oficina de Asesoría Legal de la DREM Amazonas y los hallazgos encontrados en campo, resolvió excluir del Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, al señor David López Villa y por ende del Proceso de Formalización Minera Integral respecto del derecho minero “DEL CHECO”, código 51-00007-15, por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 13.6 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, al desarrollar actividad minera fuera del derecho minero declarado en el REINFO.

25. De la revisión de los actuados del expediente, se tiene que la DGFM, como ente normativo del Proceso de Formalización Minera Integral recibió la información correspondiente a la inspección de campo y la evaluación en gabinete, efectuadas por la Oficina Técnica de Minería de la DREM Amazonas, en relación a inscripción en el REINFO del señor David López Villa, respecto del derecho minero “DEL CHECO”, advirtiéndose que las actividades de explotación realizadas por el minero en vías de formalización estaban realizándose fuera del derecho minero “DEL CHECO” y dentro del derecho minero “AGREGADOS VITALY”. Asimismo, se señala que el recurrente no presentó los descargos correspondientes que desvirtuaran el sustento de la imputación de que se encontraba en causal de exclusión del REINFO.

26. Conforme a lo expuesto y a las normas glosadas en la presente resolución, debe señalarse que la autoridad minera resolvió en estricta aplicación al Principio de Legalidad, al actuar con respeto a la ley y al procedimiento establecido, dentro de las facultades que le están atribuidas, estableciéndose que la actividad de explotación imputada a David López Villa se realiza fuera del derecho minero “DEL CHECO” declarado en el REINFO; de donde se tiene que la resolución materia de grado se encuentra conforme a ley.

27. Con relación a lo señalado en los puntos 14, 15, 16 y 17 de la presente resolución, debe precisarse que el recurrente no desvirtúa los cargos imputados por los Informes técnico y legal de la DREM Amazonas. Sólo manifiesta que la resolución materia de revisión no reviste la formalidad de una resolución, y que el hecho de no presentar los descargos no debería generar la exclusión del REINFO.

28. Asimismo, debe precisarse que las actividades mineras de explotación del minero en vías de formalización David López Villa debe realizarlas únicamente en el derecho minero “DEL CHECO”, declarado al momento de inscribirse en el REINFO, y esta actividad está sujeta a fiscalización por la autoridad competente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por David López Villa contra la resolución de fecha 08 de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 669-2023-MINEM-CM

noviembre de 2022, de la Dirección General de Formalización Minera, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por David López Villa contra la resolución de fecha 08 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Formalización Minera, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YÁÑEZ
VOCAL

ING. CARMELO CONDORI CUPU
VOCAL-SUPLENTE

ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL-SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)